

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal o otro medio.

Todos los pagos se verificarán

en la *Admón. de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otros de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está preceptuado, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar que se solicitará en el oficio de remisión del original en los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de consumo, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacente, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días o su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1901).

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Aprobando la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Banca Privada.

(Continuación: Véase B. O. núm. 232)

Los Oficiales que realicen funciones de Apoderado en plazas del grupo D, o las de la categoría primera, en plazas del grupo E, disfrutarán, sobre el sueldo que les corresponda por sus años de servicio, una gratificación no inferior a 1.050 pesetas anuales.

Artículo 22. El sueldo mínimo para el "Personal Titulado" será, durante los dos primeros años, de pesetas 13.388, si sirve en la Central o en alguna de las Sucursales principales o regionales; y de 10.238 pesetas, si realizan trabajos de otras dependencias o servicios. Pasado aquel tiempo se fijarán los sueldos libremente por encima de aquellas cantidades.

Sin embargo, si la Empresa exigiese al "Personal Titulado" la presencia en la oficina durante el mismo tiempo que a los Empleados, o le prohibiese el libre ejercicio de su profesión, aquellos sueldos mínimos se elevarán a pesetas 16.538 ó 14.438, con los aumentos por tiempo servido que se fijen en el Reglamento interior y que no podrán ser inferiores a los establecidos para Jefes de segunda categoría.

Las diferencias serán sometidas a las Delegaciones de Trabajo, las cuales resolverán o informarán a la

Dirección General, según se trate de Bancos provinciales o locales, o de Bancos nacionales.

Artículo 23. La retribución del personal de Oficios Varios será la fijada en las correspondientes Bases o Reglamentaciones, y en defecto de éstas, la siguiente:

Oficiales, 473 pesetas al mes.

Ayudantes, 410 pesetas al mes.

Peones, 315 pesetas al mes.

Aprendices, 79 a 220 pesetas, según años.

Los chofers cobrarán, como mínimo, el sueldo de los Ordenanzas, con una gratificación anual de 925 pesetas.

Las mujeres de limpieza, por lo menos, 1'50 pesetas por hora.

Los Reglamentos particulares fijarán los aumentos que se concedan sobre estas cantidades.

Artículo 24. Los Telegrafistas u otros funcionarios técnicos de análogo rango que puedan tener los Bancos a su servicio, percibirán 5.250 pesetas como gratificación mínima.

Las Telefonistas que no hayan ingresado como aspirantes a Empleados tendrán 4.463 pesetas con seis quinquenios de 525 pesetas; las que hubieran ingresado como aspirantes gozarán de todos los derechos declarados en la presente Reglamentación. A falta de contrato, y en caso de duda, se les reconocerán estos derechos.

Artículo 25. En cada uno de los meses de junio y diciembre (vísperas de Navidad), todo el personal de Banca que integra los diversos grupos enumerados en el artículo 3.º percibirá, en concepto de paga extraordinaria, una cantidad equivalente a un sueldo mensual.

El personal que ingrese o cese durante cada semestre percibirá la paga extraordinaria en proporción al tiempo servido.

Artículo 26. El Subalterno o Empleado que ascienda dentro de su grupo tendrá derecho a que se le fije, de entre los sueldos de la escala de su nueva categoría, el inmediatamente superior al que viniese percibiendo en el momento del ascenso, siempre que este último sueldo sea mayor que el establecido para el ingreso en la categoría a que hubiere ascendido.

Idéntico criterio se seguirá con los Subalternos que pasen a Empleados.

El ascenso surtirá sus efectos económicos desde el día en que se hubiera producido la vacante que lo motiva.

Los bienios, trienios, cuatrienios y quinquenios, y en general los aumentos por tiempo de servicios, se considerarán vencidos en todo caso el primer día del mes en que cumpla el primero.

Los Oficiales primeros o segundos por capacitación devengarán los aumentos por tiempo previstos en el artículo 20 a partir de la fecha en que hubieren obtenido u obtengan aquella consideración.

La antigüedad de los Ordenanzas procedentes de Botones se contará desde el día 1.º del mes en que hubieran cumplido los veinte años.

Artículo 27. Los que realicen trabajos que la presente Reglamentación atribuye expresamente a categoría superior a la que tengan reconocida, tendrán derecho a percibir el sueldo de aquélla, salvo el caso de que lo hagan sustituyendo a un compañero al cual se le pague íntegramente el sueldo.

El tiempo que dure esta situación se tendrá en cuenta a efectos económicos, cuando proceda, y se estimará servido además en la categoría superior siempre que el interesado ascienda a ella.

Las referencias que con tal motivo surjan serán sometidas a las Delegaciones de Trabajo, las cuales, previo informe del Sindicato, resolverán lo que estimen procedente, dando cuenta a la Dirección General.

Artículo 28. Se establece en favor del personal de Banca la participación en los beneficios, la cual se determinará teniendo en cuenta el porcentaje que los dividendos anuales representen sobre el capital desembolsado y con arreglo a la siguiente escala:

Dividendos inferiores a 6 por 100 del capital desembolsado (o cuando no haya dividendo), un sueldo mensual.

Dividendos que representen el 6 por 100, sin llegar al 8 por 100, sueldo y cuarto.

Dividendos que representen el 8 por 100, sin llegar al 10 por 100, sueldo y medio.

Dividendos que representen el 10 por 100, sin llegar al 12 por 100, sueldo y tres cuartos.

Dividendos que representen el 12 por 100 ó más, dos sueldos mensuales.

El capital desembolsado se entenderá en su sentido estricto; es decir, excluidas las reservas, cualquiera que sea su clase y naturaleza. Pero en el caso de que el capital desembolsado por los accionistas en el primer día del ejercicio económico exceda del 8 por 100 de las cuentas acreedoras de pesetas efectivas al último día de dicho ejercicio, solamente se estimará como capital desembolsado, a efectos del presente artículo, el importe del expresado 8 por 100. Se entenderá por acreedores los que figuren en tal epígrafe del modelo de balance, aprobado por el Ministerio de Hacienda, con exclusión de los Bancos y Banqueros.

Artículo 29. Los sueldos y condiciones económicas de toda índole establecidos en la presente Reglamentación tienen la condición de mínimos, sin otras excepciones que las expresamente consignadas en aquélla. En todo caso, las mejoras que cada Banco acuerde respetarán la necesaria jerarquía del personal, principio jerárquico que esta Reglamentación reafirma en todos los órdenes (capacidad, antigüedad, etc.)

En el Reglamento interior se consignarán: las condiciones económicas más favorables, actualmente establecidas o que quieran establecer las Empresas, las cantidades fijas que se concedan como indemnizaciones por residencia en las plazas cuyo índice de vida u otras circunstancias lo exijan los porcentajes en favor del personal que vaya destinado de la Península a plazas de Canarias, del Protectorado o de Soberanía y que no podrán ser inferiores al 50 por 100 del sueldo; los sueldos superiores a los mínimos fijados en esta Reglamentación que deben establecer las Empresas cuya situación económica lo permita, o cuyo personal, por su capacidad o rendimiento, merezca esta mejora.

Las indemnizaciones por residencia no tendrán nunca la consideración de sueldo.

Artículo 30. La retribución del personal de las Bancas locales actualmente existentes y que no tengan sucursales establecidas, se fijará por la Dirección General de Trabajo, previo informe de la Delegación de Trabajo y del Sindicato correspondiente, siempre que sea verdaderamente imposible aplicarles los sueldos consignados en la presente Sección.

Para determinar dicha retribución, la Dirección General podrá autorizar alguna de las siguientes medidas, en el límite indispensable para salvar la economía de las Empresas; que los Subalternos realicen funciones de Empleado-Auxiliar, con la retribución establecida en el párrafo primero del artículo 19, rebajar al mínimo indispensable la proporción de Jefes y Oficiales de capacitación; disminuir los aumentos previstos por bienios, trienios, cuatrienios y quinquenios; y, en último extremo, rebajar los sueldos iniciales.

Deberán tenerse en cuenta como elementos de juicio, no sólo los beneficios netos, sino los sueldos asignados a los Socios-Gerentes, o las participaciones en los beneficios que éstos disfruten.

CAPITULO IV

Jornada, horas extraordinarias, vacaciones y licencias

Artículo 31. La jornada normal de trabajo de los Empleados y Subalternos será la máxima legal de ocho horas, salvo los sábados que no coincidan con el último día del mes o con el penúltimo del ejercicio económico de la Empresa, en los que dicha jornada será de cinco horas y media.

Se establecerá la jornada intensiva durante los meses de julio, agosto y septiembre, o durante mayor período de tiempo, si así lo exigiesen las condiciones

climatológicas, extensión de la ciudad u otras circunstancias semejantes, o cuando se viniese haciendo con anterioridad; esta costumbre se declarará, a petición del Sindicato, por la Dirección General de Trabajo, la cual podrá, asimismo, anticipar al 15 de junio el comienzo del trimestre de jornada intensiva para las poblaciones que crea conveniente. La duración de esta jornada será de seis horas, salvo los sábados, que se reducirá a cinco y media.

Al determinar el horario de trabajo, las Empresas tendrán en cuenta el de los cursillos de perfeccionamiento, o clases que ellas o los Sindicatos organicen para facilitar al personal su formación bancaria o la adquisición de títulos oficiales, de acuerdo con la preocupación fundamental de la presente Reglamentación de aumentar el nivel cultural y técnico del personal bancario. El Sindicato fijará, en todo caso, el horario de clases con estricta sujeción al de trabajo que las Empresas establezcan.

El Reglamento de régimen interior fijará la jornada para el personal de Oficios Varios, de acuerdo con las Bases o Reglamentaciones de Trabajo correspon-

dientes, o con las especiales características de su labor. Asimismo precisará el día en que la Empresa cierre su ejercicio económico.

Artículo 32. No podrán trabajarse más de ciento diez horas extraordinarias en cada semestre; veinte sin remuneración alguna, y las restantes con los recargos legales. Sin embargo, durante todo el período de jornada intensiva cada empleado sólo podrá trabajar treinta horas extraordinarias, las cuales se pagarán con el 100 por 100 de recargo. En ningún caso excederán de dos las que pueden trabajarse diariamente.

Se procurará que el trabajo extraordinario no impida asistir a las Escuelas o Cursillos de Capacitación, acudiéndose, en caso preciso, a la Delegación de Trabajo para que armonice las discrepancias.

La dirección del Banco comunicará a la Inspección del Trabajo los días y horas en que haya de trabajarse con carácter extraordinario y las dependencias y empleados a los cuales afecte la medida.

(Continuará).

SECCION CUARTA

Núm. 4.110

Admón de Propiedades y Contribución Territorial de la Provincia de Zaragoza

Contribución de edificios y solares para
el año 1947

CIRCULAR

A fin de que tengan la debida aplicación las disposiciones que rigen sobre la confección de documentos cobratorios de la contribución de edificios y solares para el año 1947, y con objeto de que tan importante servicio se desenvuelva con la debida regularidad dentro de los plazos reglamentarios, esta Administración se permite encarecer a los señores Alcaldes y Secretarios el cumplimiento estricto de las siguientes prevenciones:

1.ª Para que surtan sus efectos en el próximo año natural de 1947, correspondiente a todos los pueblos de esta provincia que tributan en Régimen fiscal aprobado y no comprobado, la confección de tres listas cobratorias, reintegrándose a razón de 0'25 por pliego de la lista y 0'25 por certificación, según disponen los artículos 104 y 105.

2.ª Las listas se ajustarán al modelo núm. 7, cuyos detalles están consignados en la Gaceta de 24 de mayo de 1927, estampándose a la cabeza el producto íntegro, líquido imponible, contribución y recargo municipal, haciéndose consignar el coeficiente aplicado. La inscripción de los contribuyentes se hará por riguroso orden alfabético de apellidos, consignando el número del Registro fiscal y el de orden, y la calle y número donde radica la finca.

3.ª El coeficiente aplicado a esta riqueza es el 17'20 por 100 según Orden del Ministerio de Hacienda de 11 de octubre de 1945, cuyo tipo de gravamen se aplicará a la totalidad del líquido imponible cuya riqueza se refiere, y sobre esta cuota se aplicará el recargo ordinario del 50 por 100 para el Ayuntamiento.

4.ª Aquellos Ayuntamientos que tengan concedido el recargo para el paro obrero liquidarán el 10 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, en virtud de la Orden anteriormente mencionada.

5.ª A los dos primeros ejemplares se les unirá los siguientes documentos:

A) Certificado de haber estado expuesto al público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por el plazo de ocho días, y en los sitios de costumbre en la localidad.

B) Certificado de que no existe finca alguna sin tributar.

C) Estado de las fincas exentas temporal y permanentemente, por separado.

D) Certificación detallada de las fincas urbanas que el Estado posee en el término municipal sin estar declaradas exentas, expresando la clase de finca, su procedencia, número del Registro fiscal y del padrón, renta líquida y cuota anual.

E) Estado gradual del número de contribuyentes y riqueza imponible, debiendo ser el resultado igual al total de contribuyentes y líquido; los grados de la clasificación serán los siguientes: Hasta 25 pesetas de riqueza imponible; de 25 a 50; de 50 a 100; de 100 a 200; de 200 a 300; de 300 a 500; de 500 a 1.000; de 1.000 a 2.000; de 2.000 a 5.000; de 5.000 a 10.000; de 10.000 a 20.000; de 20.000 a 30.000; de 30.000 a 40.000; de 40.000 en adelante. Para facilitar este servicio a su debido tiempo se remitirá a los Ayuntamientos dos ejemplares para

que éstos puedan ser unidos a las mencionadas listas.

6.ª En las listas se consignará las cuotas anuales en la casilla del segundo trimestre; las semestrales en las del primero y segundo, y trimestrales en los cuatro trimestres, previniéndose que las cuotas anuales son hasta 20 pesetas de contribución; las semestrales de 20 a 40, y trimestrales, de 40 en adelante.

7.ª Los padrones no tendrán más alteraciones que las aprobadas por esta Administración, debiendo ajustarse exactamente en la confección de los documentos a las cantidades señaladas para cada pueblo y que se publican a continuación de la presente circular.

8.ª Los documentos deberán estar terminados en todos los Ayuntamientos el 5 del próximo mes de noviembre, exponiéndolos al público durante el plazo de ocho días, resolviéndose las reclamaciones, si las hubiere, en término perentorio, y debiendo ineludiblemente ser presentados a examen y aprobación de esta Administración de Propiedades y Contribución Territorial el día 20 del mes de noviembre próximo como plazo máximo, quedando incurso los Ayuntamientos y Junta Pericial, por demora, en las penalidades establecidas por el artículo 81 del Reglamento de 30 de septiembre de 1885 y 25 del de 24 de enero de 1894, sin perjuicio de los valores, que serán exigidos a los señores Alcaldes y Secretarios, y que se llevarán a efecto con toda rigurosidad.

Esta Administración confía en que tanto los señores Alcaldes y Secretarios como las Juntas Periciales no darán lugar a la aplicación de las sanciones expresadas en bien de los intereses del Tesoro, cuya defensa a todos nos está en comendada, esperando que si la interpretación de esta circular ofrece alguna duda me sea comunicada para su inmediata aclaración.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Zaragoza

Contribución Territorial. — Riqueza Urbana

REPARTIMIENTO PARA EL AÑO 1947

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de esta provincia que a continuación se expresan de las cantidades señaladas a los mismos, a saber: 2.839.485'59 pesetas de riqueza imponible, que, aplicado el 17'20 por 100 de cuota para el Tesoro y el 50 por 100 de ésta para el Ayuntamiento, da un total de contribución de 680.412'27 pesetas.

Núm. de orden	MUNICIPIOS	Integro — Pesetas	Líquido imponible — Pesetas	17 20 por 100 de cuota — Pesetas	50 por 100 de recargo municipal — Pesetas	TOTAL contribución — Pesetas
1	Abanto	13.355	12.520'31	2.153'49	1.076'75	3.230'24
2	Ainzón	36.698'33	34.203'06	5.882'93	2.941'46	8.824'39
3	Aladrén	5.460	5.118'75	880'43	440'21	1.320'64
4	Alarba	5.782'76	5.421'33	932'47	466'23	1.398'70
5	Alberite de San Juan	5.423	5.060'22	870'36	435'18	1.305'54
6	Albeta	12.000	11.250	1.935	967'50	2.902'50
7	Alcalá de Ebro	7.150	6.674'38	1.147'99	574	1.721'99
8	Alcalá de Moncayo	9.567'59	8.979'61	1.544'49	772'25	2.316'74
9	Alconchel de Ariza	9.529'25	8.933'68	1.536'59	768'29	3.304'88
10	Aldehuela de Liestos	1.437'51	1.347'66	231'80	115'90	347'70
11	Alforque	4.225	3.960'94	681'28	340'65	1.021'92
12	Almochuel	2.419	2.268'44	390'17	195'08	585'25
13	Almolda (La)	50.123'37	46.990'66	8.082'39	4.041'20	12.123'59
14	Almonacid de la Cuba	20.891'93	19.580'33	3.367'82	1.683'91	5.051'73
15	Ambel	14.453'25	13.479'15	2.318'41	1.159'21	3.477'62
16	Anento	3.345	3.135'94	539'38	269'69	809'07
17	Aniñón	60.406'62	56.626'45	9.739'75	4.869'87	14.609'62
18	Añón	14.847'92	13.919'93	2.394'23	1.197'11	3.591'34
19	Aranda de Moncayo	40.977'38	38.416'39	6.607'62	3.303'81	9.911'43
20	Artieda	3.728'41	3.445'39	592'60	296'30	888'90
21	Asín	6.179'33	5.793'13	996'42	498'21	1.494'63
22	Azuara	45.508'47	42.442'78	7.300'16	3.650'08	10.950'24
23	Badules	10.231'66	9.572'19	1.646'42	823'21	2.469'63
24	Bagüés	1.560	1.462'50	251'55	125'78	377'33
25	Balconchán	2.847'51	2.669'54	459'16	229'58	688'74
26	Bárboles	11.187'80	10.488'56	1.804'03	902'02	2.706'05
27	Belmonte de Calatayud	19.885	18.642'19	3.206'46	1.603'23	4.809'69
28	Berdejo	10.179'17	9.542'98	1.641'39	820'69	2.162'08
29	Berruoco	1.157'08	1.084'76	186'58	93'29	279'87
30	Biel	25.646'67	24.043'75	4.135'53	2.067'77	6.203'30
31	Bijuesca	24.033'73	21.182'67	3.643'42	1.821'71	5.465'13
32	Biota	20.912'58	19.115'56	3.287'88	1.643'94	4.931'82
33	Bisimbre	6.736'33	6.324'63	1.087'84	543'92	1.631'76
34	Bordalba	11.083'59	10.390'86	1.787'23	893'61	2.680'84
35	Bulbuenta	26.763'67	25.098'04	4.316'86	2.158'43	6.475'29
36	Bureta	18.202'08	16.519'06	2.841'28	1.420'64	4.261'92
37	Buste (El)	11.640'16	10.882'50	1.871'79	935'90	2.807'69
38	Cabañas de Ebro	13.106'33	12.164'19	2.092'24	1.046'12	3.138'36
39	Cabolafuente	3.962'91	3.715'27	639'03	319'51	958'54
40	Calcena	25.101'33	23.532'50	4.047'59	2.023'80	6.071'39
41	Campillo de Aragón	12.119'78	9.395'97	1.616'11	808'06	2.424'17
42	Carenas	23.134'68	21.192'05	3.645'03	1.822'51	5.467'54
43	Castejón de Alarba	5.283'75	4.953'51	852	426	1.278
44	Castejón de Valdejasa	33.724	31.616'25	5.438	2.719	8.157
45	Castiliscar	11.846'84	11.106'41	1.910'30	955'15	2.865'45
46	Cervera de la Cañada	29.121'60	27.301'50	4.695'86	2.347'93	7.043'79
47	Cerveruela	5.532'50	5.186'71	892'14	446'06	1.338'17
48	Cetina	48.703'67	45.349'31	7.800'08	3.900'04	11.700'12
49	Cimballa	4.846'27	6.634'70	625'17	312'58	937'75
50	Cinco Olivas	19.415'41	18.258'20	3.140'41	1.572'20	4.710'61
51	Clarés de Ribota	9.963'59	9.340'86	1.606'63	803'32	2.409'95
52	Codo	24.425	22.898'44	3.938'53	1.969'27	5.907'80
53	Codos	16.201'67	15.189'06	2.612'52	1.306'26	3.918'78
54	Contamina	3.403'92	3.191'18	548'88	274'45	823'32
55	Cosuenda	46.977'34	44.041'25	7.575'10	3.787'53	11.362'65
56	Cubel	5.254'38	4.925'98	847'27	423'66	1.270'90

Núm. de orden	M. U N I C I P I O S	Integro — Pesetas	Líquido imponible — Pesetas	17'20 por 100 de cuota — Pesetas	50 por 100 de recargo municipal — Pesetas	TOTAL contribución — Pesetas
57	Cuerlas (Las)	3.262'92	3.059'09	526'16	263'08	789'24
58	Cunchillos	6.488	6.082	1.046'10	523'05	1.569'15
59	Chodes	6.270'75	5.878'83	1.011'16	505'58	1.516'74
60	Embid de Ariza	7.640	7.162'50	1.231'95	615'97	1.847'92
61	Embid de la Ribera	5.133'33	4.812'50	827'75	413'87	1.241'62
62	Encinacorba	21.704'52	20.347'99	3.499'85	1.749'93	5.249'78
63	Erla	11.169'39	10.471'30	1.801'06	900'53	2.701'59
64	Escatrón	54.834'91	50.288'91	8.649'69	4.324'85	12.974'54
65	Escó	1.905	1.785'94	307'18	153'59	460'77
66	Fabara	29.585	27.622'03	4.750'99	2.375'49	7.126'48
67	Parasdués	11.150	10.333'50	1.777'36	888'68	2.666'04
68	Farlete	22.200'86	20.626'44	3.547'75	1.773'88	5.321'63
69	Fayón	12.398'75	11.623'83	1.999'30	999'65	2.998'95
70	Fayos (Los)	12.130	11.371'88	1.955'96	977'98	2.933'94
71	Fombuena	4.292'08	4.023'83	692'10	346'05	1.038'15
72	Frago (El)	3.984'17	3.735'16	642'45	321'23	963'68
73	Frasno (El)	30.206'24	28.023'90	4.820'11	2.410'06	7.230'17
74	Fréscano	17.064	15.997'50	2.751'57	1.375'79	4.127'36
75	Fuencalderas	5.085	4.767'10	819'94	409'97	1.229'91
76	Fuendejalón	30.643'31	29.106'53	5.006'32	2.503'16	7.509'48
77	Fuendetodos	13.436'84	12.101'54	2.081'46	1.040'73	3.122'19
78	Fuentes de Jiloca	29.347'59	27.513'36	4.732'30	2.366'15	7.098'45
79	Callocanta	1.057'04	990'97	170'45	85'23	255'68
80	Godojos	6.239'17	5.849'23	1.006'07	503'03	1.509'10
81	Gotor	18.939'88	17.756'14	3.054'06	1.527'03	4.581'09
82	Grisel	7.816'33	7.320'56	1.259'14	629'57	1.888'71
83	Herrera de los Navarros	52.572'40	49.577'88	8.527'40	4.263'70	12.791'10
84	Ibdes	19.749'78	18.431'74	3.170'26	1.585'13	4.755'39
85	Illueca	33.421'65	29.426'42	5.061'34	2.530'67	7.592'01
86	Inogés	4.946'67	4.637'50	797'65	398'82	1.196'47
87	Isuerre	3.818'77	3.580'10	615'78	307'89	923'67
88	Jarque	23.190	21.740'63	3.739'38	1.869'69	5.609'07
89	Jaulín	11.956	11.208'75	1.927'90	963'95	2.891'85
90	Lagata	7.015	6.576'56	1.131'17	565'58	1.696'75
91	Langa del Castillo	8.053'65	7.550'30	1.298'65	649'33	1.947'98
92	Layana	9.587'92	8.988'68	1.546'05	773'02	2.319'07
93	Lechón	1.800'41	1.687'89	290'32	145'16	435'48
94	Letux	22.691'17	21.224'18	3.650'56	1.825'28	5.475'84
95	Litago	9.619'33	8.971'13	1.543'03	771'52	2.314'55
96	Lituénigo	7.073'33	6.631'25	1.140'58	570'29	1.710'87
97	Lobera de Onsella	4.428'33	4.151'56	714'07	357'03	1.071'10
98	Longares	43.065'01	37.845'33	6.509'40	3.254'70	9.764'10
99	Longás	8.926'66	8.368'75	1.439'43	719'72	2.159'15
100	Lorbés	1.725'41	1.617'58	278'22	139'11	417'33
101	Lucena de Jalón	6.170	5.784'38	994'91	497'45	1.492'36
102	Luesia	26.644'39	24.979'11	4.296'41	2.148'20	6.444'61
103	Luesma	4.698'33	4.404'69	757'60	378'80	1.136'40
104	Lumpiaque	61.926'67	52.353	9.004'72	4.502'36	13.507'08
105	Luna	24.113'89	22.350'11	3.844'22	1.922'11	5.766'33
106	Mainar	7.803'72	7.315'88	1.258'33	629'17	1.887'50
107	Malanquilla	7.919'07	7.424'14	1.276'95	638'48	1.915'43
108	Maleján	9.527	8.895	1.529'94	764'97	2.294'91
109	Malón	19.486'03	18.268'15	3.142'12	1.571'06	4.713'18
110	Malpica de Arba	4.266'08	3.991'95	686'62	343'31	1.029'93
111	Maluenda	18.433'67	17.281'56	2.972'43	1.486'22	4.458'65
112	Manchones	5.495'43	5.151'96	886'14	443'07	1.329'21
113	Mara	6.534'59	6.126'17	1.053'70	526'85	1.580'55
114	Mezalocha	16.000	15.000	2.580	1.290	3.870
115	Mianos	4.028'33	3.776'56	649'57	324'78	974'35
116	Miedes	16.617'49	15.578'90	2.679'57	1.339'78	4.019'35
117	Monegrillo	23.415	21.904'69	3.767'60	1.883'80	5.651'40
118	Moneva	8.741'67	8.195'31	1.409'59	704'78	2.114'37
119	Monterde	15.390	14.428'13	2.481'64	1.240'82	3.722'46
120	Montón	7.960	7.475	1.285'70	642'85	1.928'55
121	Morata de Jiloca	10.245'33	9.561'50	1.644'58	822'29	2.466'87
122	Moyuela	29.695'53	26.743'34	4.599'85	2.299'93	6.899'78
123	Munébrega	32.583'83	30.546'90	5.254'07	2.627'03	7.881'10
124	Murero	8.148'33	7.639'06	1.313'92	656'96	1.970'88

Núm. de orden	M U N I C I P I O S	Integro	Líquido	17·20 por 100	50 por 100	TOTAL
		Pesetas	Pesetas	de cuota	de recargo	contribución
				Pesetas	Pesetas	Pesetas
125	Mutillo de Gállego	13.113'75	12.294'14			
126	Navardún	6'076'17	5.696'41	2 114'59	1.057'30	3.171'89
127	Nigüella	6.394'51	5.994'85	979'78	489'89	1.469'67
128	Nombrevilla	5.991'67	5.617'19	1.031'11	515'56	1.546'67
129	Nonaspe	23.763'58	22.278'36	966'16	483'08	1.449'24
130	Novallas	20.054'67	18.656'78	3.831'88	1.915'94	5.747'82
131	Nuévalos	25.808'21	21.529'64	3.208'96	1.604'48	4.813'44
132	Olvés	12'058'33	11.304'69	3.703'10	1.851'55	5.554'65
133	Orcajo	11.221'67	10.520'31	1.944'40	972'20	2.916'60
134	Orera	5.774'75	5.413'83	1.809'49	904'75	2.714'24
135	Orés	8.173'75	7.662'89	931'18	465'59	1.396'77
136	Oseja	10.910	10.228'13	1.318'02	659'01	1.977'03
137	Paracuellos de Jiloca	17.455'60	16.364'06	1.759'24	879'62	2.638'86
138	Paracuellos de la Ribera	17.533'03	16.437'19	2.814'62	1.407'31	4.221'93
139	Pedrosas (Las)	7.667'38	7.105'62	2.827'20	1.413'60	4.240'80
140	Piedratajada	10.942'51	10.099'23	1.222'16	611'08	1.833'24
141	Pintano	7.778'23	7.292'19	1.737'07	868'54	2.605'61
142	Plenas	8.940	8.315'50	1.254'26	627'13	1.881'39
143	Pomer	10.935	10.251'56	1.430'26	715'13	2.145'39
144	Pozuelo	13.881'67	13.014'06	1.763'27	881'63	2.644'90
145	Puebla de Albortón	17.565'33	16.467'50	2.238'42	1.119'21	3.357'63
146	Puendeluna	5.820	5.498'63	2.832'41	1.416'21	4.248'62
147	Purujosa	8.578'33	8.042'19	945'76	472'88	1.418'64
148	Purroy	3.913'73	3.666'13	1.383'26	691'63	2.074'89
149	Retascón	2.741'33	2.570	631'09	315'55	946'64
150	Rodén	861'30	996'26	442'04	221'02	663'06
151	Romanos	3.495	3.276'56	171'36	85'68	257'04
152	Ruesca	2.420'82	2.269'53	563'57	281'78	845'35
153	Ruesta	11.045'67	10.355'31	390'36	195'18	585'54
154	Salillas	7.843'33	7.330'63	1.781'11	890'55	2.671'66
155	Salvatierra de Esca	19.624	18.397'50	1.260'87	630'43	1.891'30
156	Samper del Salz	10.812'92	10.137'11	3.164'37	1.582'18	4.746'55
157	San Martín de Moncayo	8.930'55	8.145'91	1.743'58	871'79	2.615'37
158	Santa Cruz de Grío	23.921'67	22.426'56	1.401'10	700'55	2.101'65
159	Santa Cruz de Moncayo	5.603'51	5.142'91	3.857'37	1.928'69	5.786'06
160	Santa Eulalia de Gállego	9.305'10	8.764'63	884'58	442'29	1.326'87
161	Santed	1.538'47	1.442'31	1.507'52	753'76	2.261'12
162	Sediles	5.539'59	5.193'36	248'08	124'40	372'82
163	Sestrica	23.084'75	20.704'69	893'25	446'63	1.339'88
164	Sierra de Luna	7.666'66	7.119'30	3.561'20	1.780'60	5.341'80
165	Sisamón	7.090'84	6.647'66	1.224	612	1.836
166	Tabuenna	28.085'66	26.558'57	1.143'40	571'70	1.715'10
167	Talamantes	6.398'34	5.998'44	4.568'07	2.284'03	6.852'10
168	Tierga	21.289	19.950	1.031'73	515'87	1.547'60
169	Tobed	15.832'61	14.843'05	3.431'40	1.75'70	5.147'10
170	Torralba de los Frailes	6.236'67	5.846'88	2.553	1.276'50	3.829'50
171	Torralba de Ribota	17.271'01	16.185'91	1.005'66	502'83	1.508'49
172	Torrallilla	4.954'08	4.644'45	2.783'98	1.391'99	4.175'97
173	Torreclilla de Valmadrid	3.988'08	3.738'83	798'85	399'43	1.198'28
174	Torrehermosa	3.378'33	3.171'88	643'08	321'54	964'62
175	Torrelapaja	6.367'08	5.960'05	545'56	272'78	818'34
176	Torrellas	21.683'33	20.328'13	1.025'13	512'57	1.537'70
177	Tosos	19.783'33	18.546'88	3.496'44	1.748'22	5.244'66
178	Trasobares	17.167'17	16.094'23	3.190'06	1.595'03	4.785'09
179	Uncastillo	65.510'87	61.367'14	2.768'20	1.384'10	4.152'30
180	Undués de Lerda	14.166	13.280'63	10.555'15	5.277'58	15.832'73
181	Undués Pintano	5.426	5.118'75	2.284'27	1.142'13	3.426'40
182	Urries	6.152'33	5.767'81	880'43	440'22	1.320'65
183	Used	15.471'10	14.506'25	992'06	496'03	1.488'09
184	Valdehorna	1.365'59	1.280'24	2.495'08	1.247'54	3.742'62
185	Val de San Martín	5.535	5.189'06	220'20	110'10	330'30
186	Valtorres	2.980	2.793'73	892'52	446'26	1.338'78
187	Velilla de Ebro	28.223'34	26.459'38	480'53	240'26	720'79
188	Velilla de Jiloca	6.254'67	5.863'75	4.551'01	2.275'50	6.826'51
189	Vierlas	2.793'16	2.618'59	1.008'57	504'28	1.512'85
190	Vilueña (La)	8.042'39	7.537'86	450'40	225'20	675'60
191	Villadoz	5.721'41	5.363'83	1.296'51	648'26	1.944'77
192	Villalengua	41.073'20	38.240'81	922'58	461'29	1.383'87
				6.577'43	3.288'71	9.866'14

Núm. de orden	MUNICIPIOS	Integro	Líquido imponible	17·20 por 100 de cuota	50 por 100 de recargo municipal	TOTAL contribución
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
193	Villanueva de Jiloca.....	8.809'45	8.258'86	1.420'52	710'26	2.130'78
194	Villanueva de Huerva.....	20.283'33	19.015'63	3.270'69	1.635'34	4.906'03
195	Villar de los Navarros.....	16.170	15.160	2.607'52	1.303'76	3.911'28
196	Villarreal de Huerva.....	10.258'33	9.617'19	1.654'16	827'08	2.481'24
197	Vistabella.....	10.865	10.185'94	1.751'99	876	2.627'99
198	Viver de la Sierra.....	6.523'33	6.115'63	1.051'89	525'94	1.577'83
199	Zaida (La).....	12.337	11.351'19	1.952'40	976'20	2.928'60
	TOTAL.....	2.839.485'59	2.637.256'84	453.608'18	226.804'09	680.412'27

Zaragoza, 30 de septiembre de 1946. — El Administrador de Propiedades, Joaquín Ariza.

SECCION QUINTA

Excma. Diputación Provincial de Valladolid

RECAUDACION EJECUTIVA

Subasta de bienes-muebles y efectos

D. León Alonso Martín, Agente ejecutivo de la Recaudación de Contribuciones e impuestos del Estado en la zona de la capital, de cuyos servicios es concesionaria la Excma. Diputación Provincial de Valladolid;

Hago saber: Que por providencia de 12 de agosto último y autorización de la Dirección General del Tesoro fecha 10 del actual, dictadas en el expediente individual de apremio seguido por esta Recaudación contra D. Fausto Sánchez Moreno, vecino de esta ciudad, por débitos a la Hacienda de 2.500.000 pesetas por beneficios extraordinarios, impuesto sobre la renta y consumos de Lujo del presupuesto de 1946, ha sido decretada la venta en subasta pública de los efectos embargados al referido deudor, los cuales, con el importe de su tasación, se detallan a continuación.

Efectos que se subastan

Una cantidad considerable de trapos y sus derivados de distintas clases, desperdicios de papel, y otros varios que se calculan en 1.000.000 de kilogramos aproximadamente, salvo error en más o en menos, almacenados en grandes montones a granel en cinco naves o almacenes del establecimiento del deudor en la calle de la Azucarera, de esta ciudad de Valladolid, y son los siguientes:

Almacén núm. 1

Catorce bultos de trapos y desperdicios de lana empacados que miden 80 cm. por 75 y por 90, tasados en 1.900 ptas.

Un montón de trapos a granel de 10 m. por 8 y por 4, en 102.000.

Veintidós bultos de trapos y papel de 80 cm. por 75 y por 90, en 3.000.

Un montón de trapos a granel de 8 m. por 6 y por 4, en 60.000.

Diez sacos desperdicios de lana, en 520 pesetas.

Veintitrés bultos trapos blancos y color, de 80 cm. por 75 y por 90, en 1.600.

Un montón de trapos blancos, de 8 m. por 7 y por 4, en 72.000.

Un íd. bultos y sacos de 8 m. por 4 y por 5, en 48.000.

Dos bultos trapos de 80 cm. por 77 y por 90, en 200.

Dos íd trapos color de 80 cm. por 75 y por 90, en 200.

Tres íd. trapos negros de 80 cm. por 75 y por 90, en 200.

Un montón trapos colores a granel, de 6 m. por 3 y por 4, en 2.000.

Quince sacos desperdicios de lana, en 780.

Un montón trapos colores, a granel, de 14 m. por 8 y por 4, en 20.000.

Entre los almacenes 1 y 2

Setenta y dos fardos de trapos seleccionados de 80 cm. por 90 y por 75, en 24.000.

Almacén núm. 2

Un montón de trapos negros, a granel, de 3 m. por 6 por 4, en 5.300.

Un íd. íd. color, de 8 m. por 6 por 4, en 4.000.

Un íd. íd. colores, de 7 m. por 8 por 4, en 20.000.

Un íd. íd. y alpargatas, de 4 m. por 7 por 2, en 2.500.

Un montón bultos de pelo y trapos a granel, de 4 m. por 14 por 2, en 36.000.

Un íd. íd. y trapos de 22 m. por 14 por 5, en 6.800.

Un íd. íd. y trapos diferentes colores de 1 m. por 14 por 4, en 5.500.

Un íd. pequeño trapos negros D. I. de la 3.ª nave del Almacén, de 10 m. por 2 por 4, en 400.

Un íd. de bultos y sacos de trapos y papel de 19 m. por 14 por 4, en 13.000.

Almacén núm. 3 anejo al anterior

Un montón de bultos, sacos y trapos a granel de distintas clases, de 16 m. por 8 y por 5, en 16.000.

Almacén núm. 4 en la Huerta

Un montón de trapos color, de 6 m. por 5 por 3, en 7.500.

Un montón de trapos negros y color, de 6 m. por 4 por 3, en 6.000 pesetas.

Un íd. de trapos blancos de 4 m. por 3 por 3, en 3.000.

Un íd. pequeño lona vieja y zapatillas, de 2 m. por 1 por 2, en 300.

Un íd. trapos de color, de 16 m. por 5 por 3, en 19.500.

Un íd. de papel, de 9 m. por 4 por 1'5, en 500.

Otro íd. de cartón, de 2 m. por 3 por 1'05, en 400.

Un íd. de bultos y trapos a granel varios colores, 17 m. por 5 por 5, en 5.000.

Un íd. trapos blancos, de 6 m. por 5 por 5, en 6.000.

Un íd. hierro viejo, de 9 m. por 1 por 1, en 100.

En el patio central

Ventidós bultos de trapos y alpargatas, de 1 m. por 0'90 por 0'80, en 1.500.

Tres bultos trapos, igual medida, en 400.

Tres montones goma vieja roja y negra, en 2.500.

Un montón pequeño, asta de toro, en 500.

Un íd. de huesos de animales, de 2 m. por 3 por 2, en 250.

Almacén núm. 5, letras G. S.

Una nave llena de trapos a granel, de distintas clases y colores, que mide 5 m. por 9 por 4, en 15.000.

Efectos de almacén

Cuatro prensas de mano para enfardar trapos, en 1.200.

Dos carretillos de mano, en 250.

Un carretillo para elevar fardos, en 150.

Ochenta cestos de ripio de castaño, en 320.

Una báscula de 500 kilogramos, en 600.

Una romana de 20 kilogramos, en 30

Muebles y efectos de escritorio

Un buro pequeño de madera, color claro, en 240.

Un fichero de madera de dos cuerpos, en 250.

Otro íd. más pequeño, en 150.

Diez sillas de madera curvada, en 150.

Una mesa de madera de despacho de tres cajones, en 300 pesetas.

Otra íd. auxiliar, de cuatro cajones, en 125.

Otra íd. íd. de cuatro cajones y tres estantes en 125.

Tres íd. auxiliares de tres cajones cada una, en 225.

Una íd. más pequeña de un cajón, en 25.

Una estantería de madera, en 40.

Una percha de madera, en 2.

Dos estufas de hierro, en 100.

Un reloj de pared antiguo, forma redonda y parado, en 50.

Una alfombra de 3 metros por 4 de ancha, en 75.

Máquina grapas coser y otros objetos, en 16.

Muebles de casa

Un armario locero de madera, de dos cuerpos, puertas de cristal, en 125.

Un perchero de madera, barras doradas y luna en el centro, en 150.

Un aparato de luz de cuatro lámparas, en 75.

Efectos de bazar

Cincuenta vasos porcelana con asa de 10 cm., a 7'85, en 392'50 ptas.

Ciento dos orinales porcelana, de 18 cm., a 11'57 ptas., en 1.180'14.

Setenta y cinco íd. íd. de 24 cm., a pesetas 19'32, en 1.449.

Cien cacerolas porcelana, de 12 cm., a 8'70 ptas., en 870.

Treinta y cinco íd. extrafuertes, de 12 centímetros, a 15'19 ptas., en 531'65.

Veinticinco orinales de 24 cm., a pesetas 19'32, en 483.

Cincuenta vasos con asa de 10 cm., a 7'84, en 392.

Cincuenta de 11 cm., a 5'58 ptas., en 279.

Setenta y ocho cacerolas porcelana extrafuerte de 12 cm., a 15'19, en pesetas en 1.032'92.

Veinte cacillas de 20 cm., a 5'70 pesetas, en 114.

Cuarenta y cinco orinales de 24 centímetros, a 19'32 ptas., en 869'40.

Treinta pucheros con asa, de 2 litros, a 19'44, en 583'20.

Setenta y cinco cacerolas extrafuertes de 16 cm., a 24'26, en 1.819'50.

Cincuenta espumaderas de 9 centímetros, a 439 ptas., en 219'50.

Cincuenta orinales de 18 centímetros, a 11'57, en 578'50.

Veinticinco íd. de 20 cm., a 13'29, en 332'25.

Un mostrador de madera de 8 metros de largo por 0'95 cm. de altura y 0'60 centímetros de tablero, 5 departamentos de cristal, 8 cajones y adosado a él un escritorio forma de caja con laterales de cristal y tres cajones de madera. Otro más pequeño, de 2'90 m. de largo por 90 cm. de alto, 60 cm. el tablero y cuatro departamentos de cristal. Otro de 7'20 m. de largo por 95 centímetros de alto y tablero 60 centímetros, 7 departamentos de cristal. Anaquelera o estantería de madera de

7'60 m. de largo por 4 m. de altura. Otra formando ángulo, también de madera, de 3'90 metros de largo por 4 m. de alto lateral izquierdo, 330 m. largo por 4 m. alto el frente y 9 m. largo por 4 de alto el lateral derecho, justipreciados en 5.000.

Importe total de la tasación, pesetas 534.949'56.

Publicado este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 268, página 2.533, de 25 del actual, con el señalamiento de la subasta. Esta se celebrará el día 14 de noviembre próximo y hora de las diez de la mañana en la planta baja del Palacio de la Excm. Diputación Provincial de Valladolid (calle de las Angustias, número 78) en las oficinas de la Recaudación, designadas para estos actos.

Para optar a ella se precisará que los postores depositen previamente en poder del ejecutor el 5 por 100 del importe de la tasación, y se admitirán durante la primera hora las posturas que cubran las dos terceras partes del tipo tasado, y si transcurrido este plazo no se presentare proposición alguna, se admitirán en el de otra media hora las que cubran el importe del débito principal, recargos, gastos y costas devengadas durante el procedimiento.

Lo que se anuncia al público por medio del *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Zaragoza convocando licitadores.

En Valladolid a veintisiete de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis. El Agente ejecutivo, León Alonso Martín.—V.º B.º. El Tesorero de Hacienda, (ilegible).

Delegación Provincial de Estadística

ZARAGOZA

El Instituto Nacional de Estadística ha ordenado la formación de una estadística de propietarios rurales para el estudio de la población rural de España.

Los datos primarios de la mencionada estadística se refieren a los Municipios y deben tomarse del servicio de amillaramiento que ha sido ordenado por el Ministerio de Hacienda a los Ayuntamientos.

Para recoger los datos correspondientes a los municipios de esta provincia, con esta fecha se remite por esta Delegación a cada uno de los Ayuntamientos respectivos el oportuno cuestionario impreso, el cual deberá ser contestado con arreglo a las instrucciones unidas al mismo, y, una vez debidamente diligenciado, se devolverá a esta Jefatura con la mayor urgencia para poder formar el resumen provincial del servicio en cuestión dentro del plazo señalado por la superioridad.

Zaragoza, 11 de octubre de 1946.—El Delegado de Estadística, Octavio Zapater.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 4.333

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

JUZGADO NUM. 2

D. Antonio de Vicente Tutor y de Guelbenzu, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectivas responsabilidades impuestas en ejecutivo instado por D. Marcos Burbano Tejero contra D. Alejandro Bello Vicente, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la sala de audiencias, de este Juzgado el día 24 de octubre próximo, a las once horas, los bienes siguientes:

Una mesa de comedor, extensible, tasada en 500 pesetas.

Un armario aparador con dos puertas, en 600.

Otro armario aparador con dos puertas y tres cajones, en 700.

Seis sillas asiento de cuero, en 450.

Un aparato de luz, de cristal, en 500.

Un aparato de luz, de cristal, para mesa de tres brazos, en 150.

Un perchero, en 200.

Un banco, en 150.

Un armario de dos puertas y lunas biseladas, en 800.

Dos calzadoras, en 300.

Dos mesillas, en 200.

Una mesa despacho con cinco cajones, en 600.

Un armario de despacho, con dos puertas, en 400.

Una máquina de escribir marca «L. C. Smit Bros», en 900.

Un sillón y tres sillas, en 425.

Una máquina de coser «Alfa», en 800.

Total, 7.675 pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, no siendo admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, hallándose los bienes en poder del Sr. Bello, domiciliado en esta ciudad (San Vicente de Paúl, número 10).

Dado en Zaragoza a veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Antonio de Vicente Tutor.—El Secretario, Santiago Calvo.

TIP. HOGAR PIGNATELLI